

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00236-00**

En la fecha de hoy **FEBRERO-25 DE 2021**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **440** calendada(o) **FEBRERO-11-2021**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$1.018.092
Notificaciones	44.890
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$1.063.190


ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro.
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-236-00**

Santiago de Cali (V), 26 de febrero de 2021

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **DEMANDADA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af6aa58aad263b1ee2588c4be510f8152c94b23da9f0e2b31d964a1852acf1d**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:41 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto interlocutorio No. 644
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00328-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021

Mediante memorial que antecede, se tiene que el poderhabiente de la parte actora aporta la publicación del edicto emplazatorio del demandado HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO en el diario la Republica el día 1 de noviembre de 2020.

No obstante, se tiene que mediante auto de 24 de septiembre de 2020, esta Judicatura, ordenó el emplazamiento del demandado de conformidad con lo contemplado por el artículo 108 del Código General del Proceso y en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito el día 30 de septiembre de 2020, y por ende la publicación del edicto ahora aportada se agrega al expediente sin consideración.

En ese orden de ideas, el Juzgado **DISPONE:**

AGREGAR al expediente la publicación del edicto emplazatorio del demandado HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO en el diario la Republica el día 1 de noviembre de 2020, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8251a19e65d4b3ce4fb97f3a760b5b6eebca185bf7b3d7ff5320a303edb86f1**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:41 AM

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00633-00

En la fecha de hoy **FEBRERO-25 DE 2021**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **S/N** calendada(o) **24-SEP-2020**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$468.378
Notificaciones	15.500
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$483.878


ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

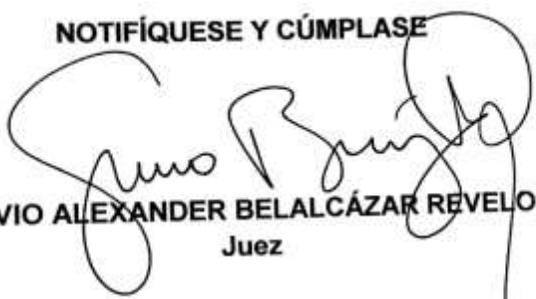


JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro.
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-633-00

Santiago de Cali (V), 26 de febrero de 2021

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **DEMANDADA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a971fe34c1f03c7af2b0758329793a49fb9f42aa5c9ecbc6771219a6aba7f695**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:41 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 510

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00779-00

Santiago de Cali (V), 26 de febrero de 2021

De la revisión al expediente, se tiene que dentro de la demanda Declarativa de Servidumbres instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** en contra de **ALBA ROSA LEÓN LEDESMA**, se ha presentado subsanación, la cual resulta ser en debida forma y oportunidad. En este sentido, tras una revisión rigurosa de la demanda y sus anexos, se colige por el Juzgado que se reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los propios del trámite estipulados en el artículo 376 ibídem y del artículo 27 de la Ley 56 de 1981; razón por la cual se procederá con su admisión.

De acuerdo a lo anterior, se **RESUELVE**;

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Servidumbres instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** en contra de **ALBA ROSA LEÓN LEDESMA.-**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo pasivo por el término de tres (03) días, al tenor de lo estipulado por el numeral 3º del canon 27 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: EMPLAZAR a **ALBA ROSA LEÓN LEDESMA**, con la inclusión por secretaría de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el lapso estipulado en el inciso 6º del artículo 108 del compendio procesal, sin que sea menester la publicación en medio escrito, tal y como señala el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite para un proceso Verbal Sumario de mínima cuantía y bajo la senda de la única instancia, al tenor de los cánones 376 y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en la parte pertinente por la ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985.-

QUINTO: ORDENAR la citación al contradictorio de la sociedad SIEMPRE S.A.S., en su calidad de propietario del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, conforme a lo expuesto en precedencia. La carga de notificación recae en la parte demandante.-

SSEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-606723**, de Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con lo estipulado el artículo 592 del compendio procesal, en consonancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 3º del decreto 2580 de 1985. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR Por Secretaria la vinculación dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 610 del compendio procesal. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.-

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74c6f685e78d1a75b63909cbe13f3930b8d8811e50df221edef110970a3e6b5**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 658
76001 4003 030 2020 00148 00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que ignora la dirección física y electrónica de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **NOEL ANTONIO CANO JARAMILLO**, y en consecuencia solicita que el Despacho proceda a ordenar su emplazamiento.

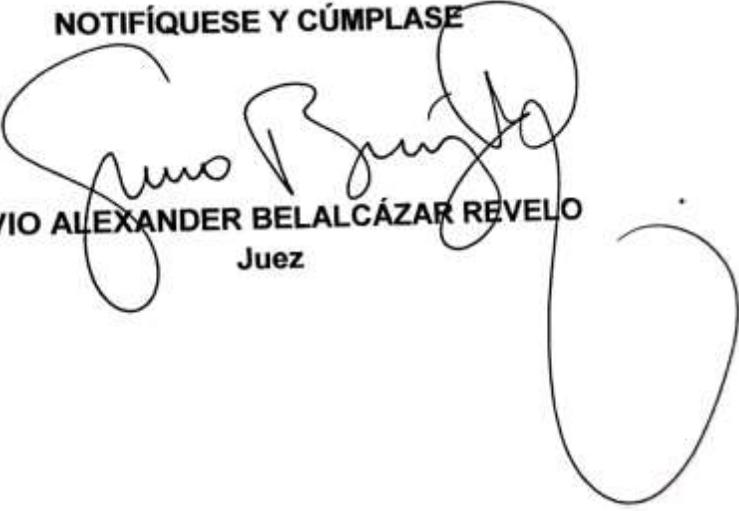
Así las cosas, advirtiendo la conducencia de la solicitud elevada, al tenor de lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P., y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; el emplazamiento se entenderá surtido pasados 15 días de publicada la información, término que una vez vencido, y ante la ausencia de su comparecencia, dará lugar al nombramiento de un curador ad litem que represente sus intereses en el presente asunto.

En ese orden de ideas, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **NOEL ANTONIO CANO JARAMILLO** de dirección física y electrónica desconocidas, para que comparezcan ante este Recinto Judicial a recibir notificación de la demanda y de la providencia mediante la cual se admitió la demanda, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Segundo: Incluir los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **NOEL ANTONIO CANO JARAMILLO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días. Vencido este término, y ante su eventual ausencia, se les designará un curador ad litem para que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d282ff11b76d96863717903b4a37095689abdd3d4b18f8385256297b682718**
Documento generado en 26/02/2021 10:02:39 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación N° 654
76001 4003 030 2020 00192 00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021

En vista que el demandado fue notificado bajo la modalidad de aviso -Folio 24 archivo N° 1-, y estando dentro del término estipulado en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., a través de apoderada judicial debidamente constituida contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a éstas se le imprimirá el trámite establecido en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P..

Así las cosas, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado ALEJANDRO MONTAÑO bajo la modalidad de aviso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial del ejecutado ALEJANDRO MONTAÑO a la abogada inscrita SANDRA JEANNETH GUERRERO OCAMPO portadora de la tarjeta profesional N° 273.728 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891d1538bdadf90577f7bdfa0a3c015272ba806eeafaa7f5eba34a70ea291868**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:39 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación N° 655
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00192-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021

En virtud al pronunciamiento efectuado por la EPS SURAMERICANA S.A. -Folio 2 archivo N° 2-, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se oficie a dicha EPS con el fin de que informe qué persona natural o jurídica efectúa el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes al ejecutado **ALEJANDRO MONTAÑO**, petición que advierte el Juzgado tiene su asidero en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso que establece en cuanto a los poderes de ordenación e instrucción del juez, lo siguiente:

“(...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

En consonancia con lo anterior, los numerales 3 y 5 del artículo 24 del C.P.A.C.A., en cuanto a las Informaciones y Documentos Reservados, establece:

“3.- Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...) 5.- Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008”.

Puestas de este modo las cosas, el Despacho accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y se ordenará a la secretaria del Despacho que oficie a la entidad promotora de salud SURAMERICANA S.A., para que informe quién realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud del ejecutado **ALEJANDRO MONTAÑO**.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: OFICIAR a SURAMERICANA EPS con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído suministre los datos del empleador bien sea persona natural o jurídica que realiza los aportes al sistema de seguridad social en salud de **ALEJANDRO MONTAÑO** identificado con c.c. N° 16.483.250. Por secretaria librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59988960607ecf82878cd27efad3ce0a4dfb782d1eb9cff2b1256dffce413c15**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:39 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 656

76001 4003 030 2020 00343 00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que mediante memorial que reposa en el archivo N° 7 del cuaderno principal la apoderada de la sociedad demandante solicita el retiro de la demanda en virtud a que la parte demandada pagó los cánones que adeudaba, evidenciando que no se ha notificado a la parte demandada, es del caso proceder en la forma establecida en el artículo 92 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 92. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.”

En ese sentido se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las sumas de dinero que posea a cualquier título en entidades financieras la sociedad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS LÍNEA GRÁFICA S.A. Adicionalmente se impondrá condena de perjuicios en abstracto a la parte ejecutante, como quiera que se consumaron medidas cautelares y no se aprecia acuerdo entre las partes en contrario.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del C. S. de la J..

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre las sumas de dinero que posea a cualquier título en entidades financieras la sociedad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS LÍNEA GRÁFICA S.A.. En consecuencia, por secretaría se libraré el oficio circular de cancelación, y se entregará a la parte demandada para que efectúe su diligenciamiento. De existir embargo de remanentes, por secretaría póngase a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: IMPONER condena de perjuicios en abstracto a la parte ejecutante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeec417cdedc0b2453fe210faf886fd240ceb430c34b2927f55d33534c1f0e4**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:40 AM

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00348-00

En la fecha de hoy **FEBRERO-24 DE 2021**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **4T623** calendada(o) **14-DIC-2020**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	\$75.000
Notificaciones	000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	0000
Total	\$75.000


ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro.
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-348-00

Santiago de Cali (V), **26 de febrero de 2021**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **DEMANDADA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b699c13d900f7bfad47deefcf2a0acc3e300a61ed3c0e44db6c6b602bb70f0f**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:40 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 604

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00622-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021

Habida cuenta que mediante auto adiado a 14 de diciembre de 2020, esta Judicatura decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa RMR 527 sobre el cual gravita la garantía real, sin que a la fecha se haya allegado por la parte ejecutante informe sobre la inscripción de dicha medida, es menester de esta Judicatura requerir a la demandante en aras de que aporte las resultas sobre la materialización de la señalada orden.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante con el fin de que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, allegue las resultas de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, mediante auto interlocutorio No.594, fechado a 14 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeda9e140f814bd62ed73e3d878d64a1b74297939a30c88b48d926288c99a70**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:40 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

**Auto Interlocutorio N° 669
76001 4003 030 2021 00005 00**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021

Revisado el plenario tenemos que la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por **JORGE IVÁN PATIÑO** fue subsanada extemporáneamente en tanto el auto que inadmite la demanda se profirió el 1° de febrero de 2021, se notificó en estado el 2 de febrero, y el escrito de subsanación se allegó el 12 de febrero, por lo cual se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por **JORGE IVÁN PATIÑO** contra **JORGE ENRIQUE VILLEGAS PULUPA** en tanto fue subsanada extemporáneamente.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien ésta designe válidamente para ello, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db464d0493e83226a2bce392d0d9747a4b5ce6ce8de7dee1e2d070ae32ad61d2**

Documento generado en 26/02/2021 10:02:40 AM